



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de septiembre de Dos Mil
Veintiuno

Providencia	Incidente de Desacato
Incidentista	Luz Mandelli Quintero Alvarez, C.C. 43'254.193 madre del menor Kevin Vargas Quintero
Incidentado	Nueva E.P.S. (Representante Legal)
Radicado	2013 00257
Decisión	Sanciona

Procede el Despacho, a resolver lo que en Derecho Constitucional corresponda, dentro del Incidente que por presunto Desacato se viene tramitando en contra del **Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez**, en calidad de Representante Legal de **NUEVA E.P.S.**, siendo la Incidentista la señora **Luz Madelli Quintero Álvarez**, identificada con **C.C. 43'254.193 en su calidad de madre del menor KEVIN VARGAS QUINTERO.**

ANTECEDENTES

Mediante Auto del 23 de agosto de 2021 debidamente notificado, fue Requerido el Representante Legal de NUEVA E.P.S., a quien se le puso de presente el Fallo de Tutela proferido por este Despacho el 16 de abril de 2013, concretamente Tutelando los Derechos Fundamentales a la Salud en conexidad Vida Digna y la Seguridad Social de la aquí Incidentista.

Lo anterior, en cuanto mediante memorial allegado por la aquí Incidentista puso de presente que, no obstante a que le expiden las órdenes para el reclamo de los insumos que se requiere su hijo, guantes, gasas y sondas, en la farmacia no se las entregan argumentando que esas autorizaciones no coinciden con lo ordenado, por lo que debe pedir una nueva cita; además no se le autoriza por parte de la NUEVA EPS la entrega del jabón antibacterial y pañitos húmedos, manifestando que no hacen parte del tratamiento integral que le fuere concedido al menor.

Visto el precitado Requerimiento, la Accionada

únicamente puso de presente que el asunto del menor KEVIN VARGAS QUINTERO fue trasladado al área técnica encargada de revisar el presente caso, AREA DE SALUD DE NUEVA EPS, en relación con la entrega efectiva de guantes, jabón antibacterial, gasas y sondas quienes se encuentran realizando las validaciones del caso.

Posteriormente, advirtiéndose su persistente incumplimiento, se dio inicio al presente Incidente de Desacato en contra del Representante Legal de la Nueva EPS Regional Nor-Occidente Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, mediante Auto del 6 de los corrientes mes y año, providencia que fue debidamente notificada vía correo electrónico.

En ese orden de ideas, no hallando el objetivo cumplimiento de lo ordenado en el Fallo de Tutela de la referencia, y en tanto el Despacho es competente, según lo ameriten las circunstancias, para adelantar el trámite sancionatorio consagrado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, norma que en su tenor literal dispone “*La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar*”; es por lo que en consecuencia, **NO CUMPLIDA LA ORDEN IMPARTIDA**, y satisfechos los **TÉRMINOS CONSTITUCIONALES** legalmente concedidos para el cumplimiento tutelar, se le impondrá como Sanción, acorde con lo acaecido, al **DR. Fernando Adolfo Echavarría Diez**, en calidad de Representante Legal de **NUEVA E.P.S.**, **ARRESTO DE TRES (03) DÍAS** y **MULTA de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, que deberá depositar a favor del Estado dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes en que esta Decisión Judicial quede debidamente ejecutoriada (acorde con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 1743 de 2014).

Copia de esta Decisión Judicial –en cuanto sea Consultada y eventualmente Confirmada-, se remitirá a la Policía Nacional para el cumplimiento de la Orden de Arresto que se cumplirá en el Domicilio del Sancionado bajo supervisión del Inpec, así como al Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Dirección Seccional Administración Judicial Medellín Antioquia, como a la Entidad **NUEVA E.P.S.**

Tal como lo consagra el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esta Decisión Judicial se someterá a *Consulta* ante el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR por Desacato al **DR. Fernando Adolfo Echavarría Diez**, en calidad de Representante Legal de **NUEVA E.P.S.**, dentro de esta Acción de Tutela que fuera promovida por la señora **Luz Mandelli Quintero Álvarez**, identificada con **C.C. 43'254.193 madre del menor KEVIN VARGAS QUINTERO**, en razón de las motivaciones antes expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, se le imponen las siguientes sanciones al **DR. Fernando Adolfo Echavarría Diez**, en calidad de Representante Legal de **NUEVA E.P.S.:** ARRESTO DE TRES (03) DÍAS y MULTA de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que deberá depositar a favor del Estado dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes en que esta Decisión Judicial quede debidamente ejecutoriada (acorde con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 1743 de 2014). Expídanse los oficios a las autoridades pertinentes para el cumplimiento de las Sanciones de Arresto y Multa, inmediatamente sea Consultada –de ser confirmada- la presente Decisión Judicial.

TERCERO: Esta Decisión Judicial será **Consultada** ante el inmediato Superior Jerárquico, Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

CUARTO: Copia de esta providencia se le remitirá a la Policía Nacional, así como al Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Dirección Seccional Administración Judicial Medellín Antioquia, como a la Entidad **NUEVA E.P.S.**, para lo pertinente, en caso de ser confirmada esta Decisión Judicial en Sede de Consulta.

QUINTO: ORDENAR al **DR. Fernando Adolfo Echavarría Diez**, en calidad de Representante Legal de **NUEVA E.P.S.**, o quien haga sus veces, el *cumplimiento* estricto de la orden de tutela proferida por este Despacho el 16 de abril de 2013, teniendo en cuenta los requerimientos a su vez elevados por la aquí **Luz Mandelli Quintero Álvarez**, identificada con **C.C. 43'254.193 madre del menor KEVIN VARGAS QUINTERO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)